



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL DEL
INTERNADO JUDICIAL DE CARABOBO A LA LUZ DE LA TEORIAS DE LA
PEVENCION**

Autores:

-Roz, Francisco

-Riera, Ricardo

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego

Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 87123



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

**LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL SISTEMA JUDICIAL PENAL DEL
INTERNADO JUDICIAL DE CARABOBO A LA LUZ DE LAS TEORÍAS DE LA
PREVENCIÓN**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar por el título de Abogado

Autores:

-Roz, Francisco

C.I V-27501843

-Riera, Ricardo

C.I V-30272171

Tutor: Abg. Brea, German

San Diego, noviembre 2023.



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL INTERNADO JUDICIAL DE CARABOBO A LA LUZ DE LAS TEORÍAS DE LA PREVENCIÓN** Realizado por (el) (la) Br: Ricardo Riera C.I. N° 30.272.171 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado


Tutor Académico
Apellido/Nombre: Brea German
C.I: 6.403.553


Jurado
Apellido/Nombre: Teresa Mendez
C.I: 5.061.814


Jurado
Apellido/Nombre: Jorge Toro
C.I: 7.024.920





UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

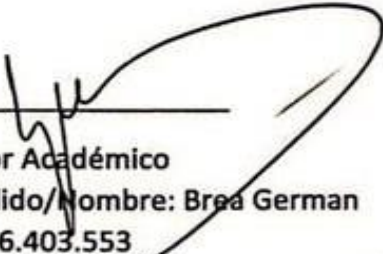
TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL INTERNADO JUDICIAL DE CARABOBO A LA LUZ DE LAS TEORÍAS DE LA PREVENCIÓN** Realizado por (el) (la) Br: Francisco Roz C.I. N° 27.501.843 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado


Tutor Académico
Apellido/Nombre: Brea German
C.I: 6.403.553


Jurado
Apellido/Nombre: Teresa Méndez
C.I: 5.061.814


Jurado
Apellido/Nombre: Jorge Toro
C.I: 7.024.920



AGRADECIMIENTOS

Primeramente agradezco a Dios por esta oportunidad que me dio de haber podido cursar está carrera tan hermosa.

Agradezco a la Universidad José Antonio Páez por ser mi Alma mater y haberme brindado de tanto conocimiento.

Agradezco a mis padres Ingri Colmenares y Luis Roz por el apoyo incondicional que he recibido de ellos durante toda mi vida y mi carrera universitaria, a mi pareja Nathacha Reyes por apoyarme en todo momento de mi carrera y ser un pilar fundamental en mi decisión de empezar a estudiar en la universidad.

Gracias a mi abuela Luzmina Rojas que hoy se encuentra en el cielo, por siempre estar pendiente de mi e interesada en cada uno de mis eventos en la universidad, por todos esos momentos que pasamos juntos y todas esas buenas conversaciones en las tardes.

Gracias a toda mi familia por estar pendiente en todo momento de mi avance como futuro profesional y prestarme su apoyo en todo momento sin importar la petición que les estuviese realizando.

A mi compañero de trabajo y tesis Ricardo Riera por brindarme ayuda en todo momento que se lo pidiera y cuando no también.

Y a todos y cada uno de mis compañeros de promoción que durante todo esté arduo camino siempre estuvimos para apoyarnos y ayudarnos los unos a los otros, siempre prestando esa mano para poder lograr y cumplir la meta de ser abogados.

Agradezco a Germán Brea nuestro tutor de tesis por el apoyo incondicional y dedicación a la hora de ser elegido por nosotros como tutor sin dudarle en ningún momento sin su apoyo hoy en día no creo que hubiésemos logrado nada.

Francisco Roz

AGRADECIMIENTOS

Gracias...

A mis padres Ivon Meza y Jonas Riera que desde mi primer día nunca dejaron de apoyarme, siempre estuvieron presentes para mí y gracias a ellos he llegado hasta aquí el día de hoy, haciendo sacrificios para poder prepararme como profesional y abogado de la República.

A mis amigos, que sin ellos no fuera la persona que soy hoy en día, grandes personas que siempre estuvieron dispuestos a ayudarme y juntos hemos vivido grandes experiencias.

A Francisco, mi compañero de este Trabajo de Grado y también compañero de trabajo laboral porque juntos hemos logrado con todo nuestro esfuerzo llevar este Trabajo de Grado a sus manos, un apoyo mutuo incondicional.

A mi tutor German Brea que desde mi primera clase con él supe que quería que fuera mi tutor por ser un gran profesor, le doy las gracias por guiarnos en este camino y nunca dudar en apoyarnos y aceptar ser nuestro tutor.

Por último, quiero darle las gracias a Dios por darme las fuerzas de nunca rendirme.

Ricardo Riera



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL INTERNADO JUDICIAL DE CARABOBO A LA LUZ DE LAS TEORÍAS DE LA PREVENCIÓN

Autores:

-Roz, Francisco

C.I V-27501843

-Riera, Ricardo

C.I V-30272171

Tutor: Abg. Brea, German

San Diego, octubre 2023.

RESUMEN

En el presente Trabajo de Grado se analizará la Pena Privativa de Libertad en el Sistema Judicial Penal conjunto al Internado Judicial de Carabobo con relación a las diversas teorías de la Prevención que la integran, asimismo, en el presente Trabajo de Grado se utilizarán métodos de Investigación Cualitativa, así como diseños de investigación Jurídica Dogmática. Los objetivos del Presente Trabajo son. 1) Analizar la pena privativa de libertad en el sistema judicial penal del Internado Judicial de Carabobo con relación a las teorías de la prevención 2) Reconocer la influencia de las Teorías de la Prevención en el proceso de reinserción social de la persona reclusa en el Internado Judicial de Carabobo 3) Determinar los efectos de las Teorías de la Prevención de la pena en la sociedad Valenciana 4) Identificar los efectos de la pena privativa de libertad en el individuo recluso en el Internado Judicial de Carabobo y siguiendo la línea de investigación “Sistema Penal y Administración de Justicia” aprobada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez. Teniendo como antecedentes a: Ejecutoriedad de las medidas cautelares para la sujeción personal del imputado en el proceso penal venezolano, La teoría de la prevención especial, Los efectos de la prevención general, Naturaleza del derecho a la libertad personal dentro del proceso penal venezolano y Clasificación y agrupación de los privados de libertad por delito del internado judicial de Ciudad Bolívar. Por último, como fundamentos legales se tiene la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Reforma del Código Orgánico Penitenciario.

Palabras Clave: Prevención, Resocialización, Pena Privativa.

Línea de Investigación: Sistema Penal y Administración de Justicia.

ÍNDICE GENERAL

	Pp.
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	v
RESUMEN.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO	
I EL PROBLEMA	
1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2 Formulación del Problema.....	5
1.3 Objetivos de la Investigación.....	5
1.3.1 Objetivo General.....	5
1.3.2 Objetivos Específicos.....	5
1.4 Justificación e Importancia del Estudio.....	6
1.5 Alcances y Limitaciones del Estudio.....	7
II MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes del Estudio.....	8
2.2 Bases Teóricas.....	12
2.3 Bases Legales.....	14
2.4 Definición de Términos Básicos.....	26
III MARCO METODOLÓGICO.....	
3.1 Tipo Investigación.....	30
3.2 Nivel de la Investigación.....	31
3.3 Diseño de la Investigación.....	31
3.4 Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	32
3.5 Técnica de Análisis de Resultados.....	33
3.6 Validez y Confiabilidad.....	34
3.7 Fases de la Investigación.....	35
IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
4.1 Resultados.....	37
4.2 Conclusiones.....	44
4.3 Recomendaciones.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49

INTRODUCCIÓN

La prevención general y la prevención especial son teorías que forma parte de la Criminología y el Derecho Penal, estas tuvieron sus inicios en las distintas escuelas fundadas por teóricos como Frank Von Liszt, Feuerbach, entre otros autores, estas son teorías que intentan afirmar que mientras el ser humano conozca la sanción, este no cometerá delitos; y que la persona que ha cometido delitos se espera que no los vuelva a cometer mediante los procesos de rehabilitación; la teoría de la pena afirma que el objetivo de la pena es la rehabilitación del individuo para su resocialización, el presente trabajo de grado tiene como objeto analizar estas teorías para llegar a las conclusiones de que si verdaderamente funcionan en la actualidad o si el objeto de la pena se cumple en Venezuela, principalmente en el Internado Judicial de Carabobo y teniendo como problemática la situación actual de los Recintos Penitenciarios en Venezuela y los niveles de desigualdad y alto nivel de corrupción dentro de estos recintos, se puede mencionar que existen serios problemas con la teoría de la Prevención Especial y su objetivo.

El presente trabajo tiene como objetivos de analizar, reconocer, determinar e identificar las Teorías de la Prevención, los efectos de la pena privativa de libertad y la resocialización del recluso, siendo de suma importancia porque se espera sirva como innovación y aporte a futuras investigaciones que se encuentren relacionadas al tema.

Este trabajo de grado se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I. El Problema: Este capítulo contiene el planteamiento del problema, el objetivo general y los objetivos específicos, la justificación de la investigación; y por último los alcances y las limitaciones.

Capítulo II. Marco Teórico: Conformado por los Antecedentes que sirven como soporte al presente trabajo de grado, Bases teorías, bases legales y a las definiciones de términos básicos.

Capítulo III. Marco Metodológico: Es todo lo relacionado al tipo de investigación y el diseño, se presenta el tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de investigación, métodos de investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de análisis de resultados y, por último, validez y confiabilidad.

Capítulo IV. Resultados, Conclusiones y Recomendaciones: En este último capítulo se presentan los resultados, conclusiones y recomendaciones, resultados obtenidos a través de la investigación documental realizada, con estos resultados se obtuvieron las conclusiones necesarias para el presente trabajo de grado, y por último, recomendaciones que se realizan con el fin de solucionar la problemática.

Por último, se evidencian las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

El sistema jurídico venezolano busca evitar la comisión de delitos a través de medidas de coerción, disciplinarias, psicológicas, económicas y, por último, siendo el punto focal de esta investigación, la pena privativa de libertad. En este orden de ideas, es importante aludir que la teoría de la prevención general busca crear efectos en la comunidad con el fin de desincentivar o disuadir a los posibles delincuentes para que no cometan delitos por el miedo o castigo de la pena privativa de libertad.

Por otra parte, con la teoría de la prevención especial que busca que el delincuente no vuelva a comisionar en delitos al momento de que salga del recinto penitenciario por el miedo, temor o castigo de volver a estar privado de libertad, habiendo vivido las condiciones en los recintos penitenciarios, la pena privativa de libertad busca resocializar al delincuente para que vuelva a convivir en la sociedad, intentándolo convertir en buena persona por los efectos físicos y psicológicos que le han producido en encarcelamiento.

Siendo aún más por las condiciones deplorables dentro de los recintos penitenciarios en Venezuela, según Arias (2015) en su trabajo de investigación titulado: “Criterios Criminológicos Para Una Propuesta De Clasificación De Los Privados De Libertad Del Internado Judicial Carabobo, Orientada Hacia La Reinserción Social”. Afirma que: Al observar el internado judicial Carabobo desde la autopista Valencia-Tocuyito, es de notar que es un centro de reclusión con las mismas características del resto de los centros que se encuentran el país. Las paredes rotas, pintura desgastada, barrotes oxidados, rejas en mal estado, suciedad alrededor de las

instalaciones, entre otros detalles de extremo abandono, pero al cruzar los delgados muros que los mantiene alejados de la calle, se puede sentir en lo más profundo del ser lo más inimaginable de la miseria humana, se puede palpar el dolor de cada ser que allí se encuentra purgando una pena que no ha sido impuesta en la mayoría de casos, se observa muros y solo muros al caminar por los pasillos, rejas que divide a unos de otros como perros rabiosos.

En este sentido, enfocándose únicamente en el Internado Judicial de Carabobo, la prevención general se enfoca en crear efectos psicológicos en la sociedad en general, ya sea intimidándola o educándola; y la prevención especial en el delincuente reintegrándolo en el sistema, intimidándolo o inocuizándolo, hay que mencionar que la inocuización será mediante aislamiento, siendo el caso de que en Venezuela está prohibida la pena de muerte, según el Capítulo III artículo 43 de la Constitución Venezolana referido a los Derechos Civiles.

Artículo 43. El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

Desde otro punto de vista, existen factores sociales entre la población valenciana, siendo uno de ellos la desinformación actual de los recintos penitenciarios del Estado Carabobo, la cual ha conllevado a la sociedad en general a poseer un mayor miedo psicológico de realizar o cometer actos delictivos por el temor de terminar privado de libertad en los recintos penitenciarios de Venezuela, principalmente en el Internado Judicial de Carabobo, por lo tanto, si esta persona que no ha cometido delitos o que está en la comisión de un delito, sabe y conoce el efecto que tendrá

este delito para él; dependiendo del tipo de crimen cometido, siendo los delitos graves los que acarrearán penas privativas de libertad.

Mientras que por el lado de la población específica (entendiéndose estos los delincuentes, criminales y personas reclusas dentro de estos centros penitenciarios), la situación cambia de parecer, ya que en algunos casos los grupos delictivos encuentran comodidad al estar dentro de estos centros penitenciarios, obteniendo ingresos o seguridad, generando así el incumplimiento principal del objetivo de dichos centros y de la prevención especial, la cual busca reintegrar al delincuente en la sociedad.

1.2 Formulación del Problema

Tras lo antes expuesto, se establecen las siguientes interrogantes: ¿Qué efectos tienen para los delincuentes la pena privativa de libertad? ¿Funciona la teoría de la prevención general en la sociedad?, siendo así, ¿Funciona la teoría de la prevención especial en el delincuente? Y, por otra parte, ¿La prevención especial es eficaz para el delincuente en el proceso de reinserción social?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar la pena privativa de libertad en el sistema judicial penal del internado judicial de Carabobo con relación a las teorías de la Prevención.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Reconocer la influencia de las teorías de la Prevención en el proceso de reinserción social de la persona reclusa en el Internado Judicial de Carabobo.
- Determinar los efectos de las teorías de la Prevención de la pena en la sociedad Valenciana.

- Identificar los efectos de la pena privativa de libertad en el individuo recluido en el Internado Judicial de Carabobo.

1.4 Justificación e Importancia del Estudio

Partiendo de la Teoría de la Pena de Von Liszt (1883) cuando menciona “solo la pena necesaria es justa” nos indica que siempre que la pena este dirigida a que el individuo no cometa un delito, será justa. De acuerdo a lo antes mencionado, esto representa gran importancia porque supone que el objetivo del presente trabajo de determinar la efectividad de la Prevención Especial de la pena privativa de libertad en el sistema judicial penal del estado Carabobo es necesaria para su desarrollo y análisis.

Por otra parte, fundamentándose en diversas teorías y antecedentes, así como bases legales para fomentar el conocimiento de la Prevención General y Especial. En este sentido, también se busca influir en los jóvenes estudiantes del resto del país, ya que al realizar sus propias investigaciones puedan conocer la pena privativa de libertad en el sistema judicial penal y sirva como referencia para aplicar la legislación penitenciaria aplicable, según sea el caso. Asimismo, les permitirá a los investigadores poner en práctica, los conocimientos teóricos adquiridos a lo largo de la carrera. Además, la investigación beneficiará a la comunidad estudiantil de la Universidad José Antonio Páez, al proporcionar información relevante sobre la pena privativa de libertad en el Sistema Judicial Penal, basado así a la luz de las teorías de la prevención.

Por consiguiente, se espera que el presente trabajo de grado sirva de aporte a la academia en la cátedra de Derecho Penal y Criminología, así como también a Sistema Judicial, al Sistema Penitenciario y al Sistema Jurídico Venezolano. Esperando que el presente trabajo de grado sirva para futuras investigaciones relacionadas de manera directa e indirecta. Por último, este trabajo

de grado está adscrito a la línea de investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez “Sistema Penal y Administración de Justicia”.

1.5 Alcances y Limitaciones del Estudio

El presente trabajo de grado tiene como alcance el abordaje del estudio de las teorías de la Prevención vista a la luz de las personas que se encuentran reclusas en el Internado Judicial de Carabobo, durante el periodo de Julio-Octubre de 2023, específicamente entre la población adulta comprendida entre las edades de 21 y 40 años, y en conjunto, analizando las teorías de la prevención en la población general adulta comprendida en edades entre 18 y 40 años en la ciudad de Valencia Estado Carabobo. Siendo de suma importancia su análisis en razón de que debemos reconocer la influencia de las Teorías de la Prevención no solamente en el Internado Judicial de Carabobo, sino también en aquella población que se encuentra afuera de estos Centros de Reclusión. Así como también debemos determinar los efectos de las Teorías de la Prevención de la pena en la sociedad Valenciana, y por último, identificar los efectos de la pena privativa de libertad en el individuo recluso en el Internado Judicial de Carabobo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico se define como el "marco referencial que es el producto de la revisión documental-bibliográfica y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones que sirven de base a la investigación a realizar" Según (Arias 2006; 106). En este sentido, se expone como el marco de referencia del problema y tiene la finalidad de dar a la investigación un método coordinado y lógico de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema. Seguidamente, cabe destacar que esto significa poner en claro para el propio investigador sus razonamientos y supuestos, asumir los frutos de investigaciones anteriores y esforzarse por orientar el trabajo de un modo coherente.

2.1 Antecedentes de la Investigación

Con el objetivo de tener información más profunda para complementar el presente trabajo de grado y el objeto de su análisis, se presentan investigaciones previas las cuales sirvieron como antecedentes para la presente investigación. Trabajos que fueron realizados en universidades a nivel nacional e internacional. En este mismo orden de ideas se hace referencia a:

En primer lugar, Arenas (2022) realizó una investigación en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (Guanare, Venezuela) titulada: **"Ejecutoriedad de las medidas cautelares para la sujeción personal del imputado en el proceso penal venezolano"**. Presentado como requisito para optar al grado de Doctora en Ciencias Forenses. La presente investigación tuvo como objetivo principal construir una aproximación teórica de la ejecutoriedad de las medidas cautelares para la sujeción personal del imputado en el proceso penal venezolano. Haciendo uso de los métodos fenomenológico en

conjunto con el método hermenéutico y utilizando una metodología de investigación de tipo cualitativa, esta autora profundiza en el estudio de la forma en cómo se ejecutan las medidas cautelares para la sujeción del imputado en el proceso penal venezolano, específicamente en los procedimientos que se encuentran previstos en el Código Orgánico Procesal Penal, para la aplicación de alguna de las medidas dado que su instrumentación ha generado una gran cantidad de controversias por el desconocimiento de las diversas modalidades que ello implica, tanto para la privación preventiva de libertad como para las sustitutivas, tomando en cuenta las practicas actuales, procedimientos y actuaciones al respecto.

Hoy en día, se evidencia notablemente que los centros penitenciarios de Venezuela solo se han convertido en centros de reclusión que no contribuyen con la rehabilitación del imputado, ya que exacerban aún más el delito, en sentido a la crisis de los centros de reclusión y que sufre el sistema carcelario venezolano, no se puede dar libertad a delincuentes de comprobada peligrosidad, puesto que, nunca cumplieron con la rehabilitación que buscan los centros de reclusión. Por último, este autor afirma que la pena constituye la supresión de un derecho constitucional, siendo este el derecho a la libertad, que se ocasiona por la privación de libertad. Ahora bien, aunque no necesariamente se debe suprimir el derecho a la libertad, porque existen métodos para la prosecución del proceso, siendo estas las Medidas Cautelares de Privación de Libertad, métodos que buscan que no se configure la privación de libertad y el individuo no se encuentre privado en un Centro Penitenciario.

En segundo lugar, Farfán (2021) realizó una investigación en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (Perú) titulada: **“Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana”**. Para optar al título de Abogado. Este autor, aparte de hacer mención a las teorías de la pena, también analiza la

Prevención Especial desde distintos puntos de vista, este autor afirma que la Prevención Especial protege a la persona que ha cometido el delito y protege a la sociedad, lo cual hace dudar en cómo se va a proteger a una persona que ha ocasionado un daño a otra o a la sociedad, por lo que este autor aclara esta duda cuando menciona que la privación de libertad solo busca un objetivo hacia la persona que ha cometido el delito que es la rehabilitación y el tratamiento resocializador.

En tercer lugar, Mesas (2020) realizó un Trabajo de Grado en la Universidad Pompeu Fabrá (España, Barcelona) titulada: **“Prevención General y Expectativas Comunicativas de la Pena, con el objeto de analizar la prevención General y su eficacia”** Para optar al título de Abogado en la mencionada universidad. Se evidencia dentro del trabajo que la prevención general no se muestra, exenta de problemas. A este respecto, puede señalarse el hecho de que una visión pura de legitimación de la intervención penal basada exclusivamente en motivos de utilidad no puede superar por sí sola, la tantas veces que ha sido reiterada tal concepción de la pena que hace posible la instrumentalización del individuo para la consecución de fines trascendentes a él.

De acuerdo a lo mencionado, tal concepción no sólo vulneraría algunos de los principios más básicos del pensamiento liberal, sino que amenaza algunas de las garantías jurídicas más importantes del sistema de derecho penal moderno. Esta autora afirma que la Prevención General busca crear en la sociedad “influencias psicológicas de pensamientos concretos” mencionando que la sociedad conoce la antijuricidad de los actos, pero desconocen la pena que se le imponen a estos actos antijurídicos,

En cuarto lugar, Sánchez (2019) realizó una investigación en la Universidad Bicentennial de Aragua (Venezuela) titulada: **Naturaleza del Derecho a la libertad personal dentro del proceso penal venezolano”** Para optar al grado de Magister en Derecho procesal penal y Criminología, con el objetivo principal de analizar el principio de afirmación de libertad dentro

del proceso penal venezolano. Ahora bien, metodológicamente el presente trabajo se enmarca bajo un tipo de investigación documental, en la que este autor considera que la libertad personal, se encuentra reconocida y protegida como un derecho fundamental por el texto constitucional que viene a colación a admitir que el ordenamiento jurídico Venezolano desarrollado y plasmado en las bases teóricas y legales del presente trabajo busca reafirmar el principio de afirmación de libertad personal desde que una persona acusada sea tratada bajo el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano con todas las garantías procesales aplicadas a todas las actuaciones judiciales.

Por consiguiente, hablar del término de peligrosidad procesal, como uno de los supuestos para la aplicación de la medida de coerción personal, es tomar en cuenta que su valoración debe estar basada en juicios certeros, que no admitan ningún tipo de duda, puesto que de lo contrario estaríamos afectando constitucional e ilegalmente el bien jurídico más importante que nos ha otorgado la Constitución, la libertad.

En quinto lugar, Calixte et al (2018) realizaron un trabajo de grado titulado: **“Clasificación y agrupación de los privados de libertad por delito del Internado Judicial de Ciudad Bolívar Estado Bolívar”** para optar cada uno al título universitario de Licenciado en Servicio Penitenciario. Un trabajo de grado con el objeto principal de Proponer una Clasificación y agrupación de los privados de libertad por delito del internado de Ciudad Bolívar, Estado Bolívar. El presente trabajo se enmarco dentro de una metodología tipo mixta (documental y de campo), en donde los investigadores consideraron que: la situación penitenciaria en los países de América Latina y el Caribe es muy grave. Hay alta violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de los presidios, muchos de ellos cometidos en su interior, pero con efectos

fuera de ellos, y gravísimas violaciones a derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias.

Por consiguiente, es significativo aludir que suele haber escasa relación entre la designación oficial de un centro y el tipo de internos que éste alberga, pues cualquiera que sea su denominación, en nuestras prisiones conviven tanto condenados como procesados, en proporciones aparentemente aleatorias; siendo este aspecto un rasgo crónico en nuestro país, incumpliendo así las normas internacionales que exigen la separación de procesados y penados. En la mayoría de estas cárceles conviven en un mismo espacio, individuos que han cometido delitos muy diferentes, sin atender a las diferencias de tratamiento que exige cada caso.

Se concluye que, en cuanto a los resultados obtenidos no existe ninguna clasificación sistemática de los privados de libertad dentro del internado Judicial de Ciudad Bolívar, ya que la misma es dirigida por los líderes negativos del internado, los cuales clasifican a los privados con los privados de acuerdo de acuerdo a su estatus económico, religión y preferencia sexuales, entre otros. Por otra parte, se evidencia notablemente que el internado judicial no cuenta con una infraestructura idónea para albergar a (1532) privados de libertad, que es la población actual la cual ha superado en un 340%, la cantidad para la cual fue creada, dicho internado fue construido para recluir a un máximo de (450) privados de libertad, específicamente para presos políticos.

2.2 Bases Teóricas

En el desarrollo de la presente investigación, es importante la revisión de distintos criterios que tienen los autores en torno al tema investigado, así como sus enfoques con el objeto de estudio, para ello se hace necesario las consultas de textos, literaturas, debates, revistas que soportan el desarrollo del estudio y faciliten la comprensión del tema a desarrollar. En tal sentido

Bavaresco (2013) explica que “Las bases teóricas son las hipótesis, que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio, es decir, cada problema posee algún referente teórico, lo que indica, que el investigador no puede hacer abstracción por el desconocimiento” (p, 51). Por lo señalado anteriormente, es conveniente que el investigador conozca de las diferentes teorías que soportan el estudio realizado, de allí su importancia.

2.2.1 Prevención General

La Prevención General fue desarrollada por diversas corrientes del pensamiento penal, partiendo de la Escuela Alemana de Liszt, según esta escuela, el fin de la pena es disuadir al autor de la nueva comisión de delitos, es decir, evitar la reincidencia. La pena solo busca rehabilitar al autor a través de tratamientos de resocialización, Von Liszt afirma que “Solo la pena necesaria es justa” (1883) este jurista con esa frase hace referencia a la relatividad porque su finalidad está referida a la prevención del delito.

Von Liszt durante su vida se dedicó en crea una clasificación de los delincuentes en base a su nivel de resocialización, clasificándolos en:

- a) Corrigiendo al corregible: lo cual entendemos como la resocialización
- b) Intimidando al intimidable
- c) Haciendo inofensivos a quienes no son corregibles ni intimidables.

2.2.2 Teoría de la Prevención General

Esta tiene sus orígenes en el científico Feuerbach, este autor caracteriza a la pena como una amenaza que a través de las leyes va dirigida a toda la población con el objetivo de limitar el peligro que se deriva de la delincuencia. La refiere como una medida de coacción que se perfecciona con la sentencia, buscando crear en el resto de la población efectos psicológicos de

intimidación con respecto a que si cometen la misma acción se sentirán intimidados con la pena a imponer, es por ello que, debe haber un cumplimiento de la pena, de lo contrario, el fin de la prevención general se verá afectada. Según Feuerbach (1804-1872); La ejecución de la pena tiene lugar "para que...la amenaza de la ley sea una verdadera amenaza".

2.2.3 Teoría de la Prevención Especial.

Desarrolladas orgánicamente por el médico italiano Cesare Lombroso (1835-1909). El sostenía que el delincuente era un ser atávico, un europeo que no culminaba su desarrollo embriofetal y por eso se parecía al salvaje colonizado. No tenía moral, se parecía físicamente al indio o al negro, era insensible al dolor, infantil, perverso, etc. A este delincuente caracterizado como atávico o salvaje, por sugerencia de Ferri lo llamo "delincuente nato".

La elaboración teórica de este pensamiento en términos de sociología y su traducción jurídica la llevó a cabo Ferri (1856-1929) para quien la pena era la represión necesaria para neutralizar la peligrosidad y así defender a la sociedad. El delito era signo de un mecanismo descompuesto: el delito es síntoma de peligrosidad; luego, la medida de la pena estaba dada por la medida de peligrosidad.

Aquí caben las posiciones doctrinarias que vislumbran en la pena un objetivo determinado con respecto a la persona que delinquiró: que no vuelva a cometer delitos. La pena actúa sobre el delincuente concreto, individual, procurando su corrección o enmienda para que lo sucesivo no recaiga en la comisión de hechos delictuosos.

2.3 Bases Legales

-Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Artículo 21: Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.
4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

Artículo 44: La libertad personal es inviolable; en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.
2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida; a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y

a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron. Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.
4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.
5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente, o una vez cumplida la pena impuesta.

Artículo 46: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.
2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.

4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

Artículo 49: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.
2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley.
Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y

segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.
7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.
8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

Artículo 61: Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y a manifestarla, salvo que su práctica afecte su personalidad o constituya delito. La objeción de conciencia no puede invocarse para eludir el cumplimiento de la ley o impedir a otros su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos.

- **Ley de Reforma del Código Orgánico Penitenciario**

Artículo 1. El presente Código Orgánico tiene por objeto impulsar, promover regular y desarrollar la organización, administración, funcionamiento y control del sistema penitenciario, de conformidad con las normas, principios y valores consagrados en la Constitución, así como en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República en materia de derechos humanos, a los fines de garantizar a las personas privadas de libertad su rehabilitación integral, progresiva y el respeto a sus derechos humanos, posibilitando su transformación y su reinserción social.

Artículo 2: Quedan sujetos a las normas contenidas en el presente Código:

1. El órgano con competencia en materia penitenciaria y sus entes adscritos.
2. Las personas privadas de libertad o sujetas a alguna medida restrictiva de la libertad, que se encuentren bajo la custodia del servicio penitenciario.
3. Cualquier otra persona, órgano u ente del Poder Público Nacional, regional, municipal o comunal que intervenga en forma interrelacionada con el servicio penitenciario, en cuanto le fuere aplicable.

Artículo 3 Referido a las Definiciones, junto a los ordinales:

Artículo 3, Numeral 3 Referido a la Atención Integral: Conjunto de planes, programas y proyectos aplicados a los privados y privadas de libertad, por un equipo multidisciplinario integrado por profesionales que deben garantizar la satisfacción de las necesidades educativas, de capacitación laboral, de trabajo productivo, de asistencia psicológica, médica, odontológica, social, deportiva, cultural y recreativa, desde su ingreso en el sistema penitenciario para garantizar las posibilidades de la transformación del interno o interna.

Artículo 3 Numeral 4 Referido a la Atención Integral Médica: Atención integral médica: Consiste en implementar, controlar, evaluar y aplicar actividades de enfermería, programas de medicina, suministros e insumos de salud y programas especiales de prevención de enfermedades endémicas y/o pandémicas atendiendo los lineamientos del órgano rector en materia de salud, procurando el bienestar físico y mental de los privados y privadas de libertad o personas sujetas a alguna medida restrictiva de libertad.

Artículo 3 Numeral 9 Referido a la Custodia: Procedimiento destinado a resguardar, proteger, vigilar y asistir a las personas privadas de libertad durante su permanencia en el sistema penitenciario.

Artículo 3 Numeral 11 Referido al Establecimiento Penitenciario: Instalación con las adecuadas condiciones de infraestructura en la cual el órgano con competencia en materia penitenciaria presta la custodia, el seguimiento y atención integral a las personas privadas de libertad, en el mismo se garantizan el respeto de sus derechos y de los mecanismos necesarios para lograr su transformación.

Artículo 3 Numeral 12 Referido a la Evaluación Progresiva: Conjunto de procedimientos que aplicará el equipo de atención integral sobre las personas sometidas a una pena privativa de libertad, de forma individual, a los efectos de observar y valorar la modificación de su conducta, la cual podrá derivar en un incremento de la confianza depositada en el mismo, que permitirá la atribución de un mayor margen de libertad.

Artículo 3 Numeral 19 Referido a la Privada o privado de Libertad: Persona procesada o penada recluida por orden judicial en el establecimiento que señale el órgano competente, o sujeta a alguna medida restrictiva de la libertad que se encuentre bajo la custodia del servicio penitenciario.

Artículo 3 Numeral 22 Referido al Régimen Disciplinario: Es el conjunto de normas contentivas de las infracciones, procedimientos y sanciones aplicables a las personas privadas de libertad, con el fin de mantener el buen orden en los establecimientos penitenciarios.

Artículo 3 Numeral 23 Referido al Régimen Penitenciario: Normas y procedimientos que rigen la convivencia, el buen orden y las actividades propias de las personas privadas de libertad.

Artículo 3 Numeral 26 Referido al Servicio Penitenciario: Conjunto de actividades ejecutadas por el órgano con competencia en materia penitenciaria, destinadas a garantizar la custodia, atención integral, asistencia jurídica, supervisión de las personas privadas de libertad, apoyo postpenitenciario, así como la atención a sus familias, con el objeto de proporcionarle las condiciones y herramientas necesarias para mejorar sus posibilidades de transformación social.

Artículo 3 Numeral 28 Referido a la Transformación: Cambio observable de conducta que se espera que experimente la persona privada de libertad durante su permanencia en el sistema penitenciario, a través de la aplicación de las políticas de atención integral, con el fin de facilitar su adecuado desenvolvimiento y convivencia en la sociedad.

Artículo 4 Respeto a los Derechos Humanos: El Estado, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria, garantiza a las personas privadas de libertad el ejercicio y goce de los derechos humanos consagrados en la Constitución, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, suscritos y ratificados por la República, excepto aquellos cuyo ejercicio esté restringido por la pena impuesta o por la medida de privación judicial preventiva de libertad, y por las establecidas en el presente Código.

Artículo 15 Referido a los Derechos de los Privados de Libertad en sus 18 Numerales:

A los efectos del presente Código, y sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República, en materia de derechos humanos, la persona privada de libertad goza de los siguientes derechos:

1. A un trato humano digno, entendiéndose por ello el respeto a su integridad física, psicológica y moral por parte de todas las autoridades que conforman el sistema penitenciario.
2. A estar informada sobre el régimen interno del establecimiento penitenciario, las normas disciplinarias, sus derechos, deberes, medios para formular peticiones, quejas o recursos, así como a la información personal y actualizada de su expediente, de su situación procesal y penitenciaria.
3. A comunicarse en forma oral o escrita con otras personas, con las restricciones impuestas por razones de seguridad y el buen orden del establecimiento. Asimismo, a que la administración penitenciaria les comunique a sus familiares el establecimiento penitenciario donde se encuentra reclusa.
4. A recibir visitas periódicas.
5. A que se preserve su vida privada e intimidad, con las limitaciones propias del régimen penitenciario.
6. A participar en igualdad de condiciones en actividades educativas, deportivas, culturales y laborales, atendiendo a su aptitud física y mental.
7. A que su salud sea preservada bajo medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, residencia, régimen satisfactorio de higiene, asistencia sanitaria, psicológica y atención médica integral oportuna y gratuita.
8. A recibir de manera ininterrumpida el tratamiento médico necesario durante su permanencia en el sistema penitenciario, cuando padezca alguna enfermedad infecto-contagiosa, aguda o crónica.

9. A cumplir la reclusión en establecimientos adaptados a su condición especial cuando padezcan alguna discapacidad.
10. A recibir atención médica especializada durante el período de gestación, parto y lactancia, así como toda madre privada de libertad a permanecer con sus hijos o hijas hasta que alcancen los tres años de edad, si así lo decidiere, y a que los infantes reciban la atención médica necesaria.
11. A una alimentación suficiente, balanceada, variada, consistente en tres comidas diarias, preparada de acuerdo a lo establecido por el órgano rector en materia de nutrición y respetando los regímenes dietéticos.
12. Al servicio de agua potable en cantidad suficiente, permanente y cónsona con sus necesidades.
13. A profesar y practicar la religión y culto de su preferencia, a manifestar sus creencias mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que éstas no se opongan a la moral, las buenas costumbres y al orden interno.
14. A disponer diariamente de al menos una hora diurna para realizar ejercicios o cualquier otra actividad al aire libre, salvo que se encuentre en cumplimiento de una medida disciplinaria.
15. A realizar actividades laborales acordes con sus aptitudes físicas y mentales, en ambientes que cumplan con las normas de salubridad y seguridad establecidas por las leyes, con las limitaciones propias de los establecimientos penitenciarios y a percibir un aporte social ajustado a la labor desempeñada a través de una cuenta de ahorro, que le aperturará el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria, en la banca pública. Bajo ninguna circunstancia el trabajo tendrá carácter sancionatorio ni obligatorio.

16. A formular peticiones ante la autoridad competente y recibir respuesta adecuada y oportuna, a formular quejas o denuncias por vulneración a sus derechos, a denunciar excesos cometidos por las funcionarias públicas o funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y que hubieren afectado en algún modo su integridad física o moral.
17. A ser dotadas de artículos para el aseo personal periódicamente, así como de uniformes y calzados.
18. A ser trasladada o autorizada, según corresponda, a hospital, funeraria o domicilio, en casos de enfermedad grave o muerte de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con las normas propias del régimen penitenciario.

Artículo 16 Referido a los Deberes de los Privados de Libertad en sus 5 Numerales: La persona privada de libertad tiene los siguientes deberes:

1. Mantener una actitud respetuosa frente a las funcionarias o funcionarios del servicio penitenciario, colaboradores, colaboradoras, personal voluntario, autoridades judiciales, familiares y visitantes que acudan a los establecimientos penitenciarios.
2. Cumplir con las medidas higiénicas necesarias establecidas en las normas del régimen interno penitenciario, así como mantener un adecuado aseo personal.
3. Desempeñarse laboralmente en los centros de producción de acuerdo a sus capacidades.
4. Cumplir con el régimen de estudio y de capacitación laboral del establecimiento penitenciario.
5. Acudir al llamado de la autoridad para participar en los operativos especiales organizados por las autoridades penitenciarias.

Artículo 23 Referido a los Centros Penitenciarios. Los establecimientos del sistema penitenciario se clasifican en establecimientos penitenciarios de régimen cerrado y de

régimen abierto. Los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado se clasifican en centros para procesadas y procesados judiciales y centros de penados y penadas, en los cuales se crearán espacios para las privadas y privados de libertad que, de acuerdo a determinadas características, requieren de un tratamiento específico y diferenciado del resto, tales como:

1. Género.
2. Áreas de observación a los efectos de la agrupación y la clasificación.
3. Penados, penadas, procesadas y procesados con trastornos extremos de conducta, que hagan incompatible su convivencia en colectivo.
4. Para la rehabilitación de penadas, penados, procesadas y procesados con afectaciones severas por el consumo de sustancias ilícitas o enfermedades psiquiátricas, crónicas o infectocontagiosas.
5. Para las funcionarias y funcionarios de los cuerpos de seguridad y operadores de justicia.
6. Para los pueblos indígenas.
7. Para los adolescentes en conflicto con la ley penal, que alcancen la mayoría de edad antes de cumplir el tiempo de la sanción impuesta.

Artículo 42 Referido a los Criterios de Agrupación. Las personas privadas de libertad, en condición de procesadas y procesados, serán agrupados y agrupadas atendiendo a:

1. Género.
2. Maternidad: Se crearán áreas materno-infantiles para el tratamiento a las privadas de libertad embarazadas o que tengan bajo su cuidado a sus hijos o hijas menores de tres años.
3. Edad.
4. Perfil conductual.
5. Naturaleza del delito imputado.

6. Salud mental y física.
7. Conducta predelictual.
8. Pertenencia a un pueblo indígena.
9. La aptitud o capacitación laboral.
10. Su condición de discapacidad.

Todos los elementos anteriormente descritos son concomitantes y deberán ser evaluados por el equipo de atención integral, atendiendo siempre al bien colectivo de la población penitenciaria.

2.4 Definición de Términos Básicos

Pena Privativa de Libertad: De La Cuesta (2010): La pena criminal puede definirse como aquella privación o restricción de bienes jurídicos impuesta por el legislador al culpable de la comisión de un delito a través de un proceso ante Tribunales de justicia y por medio de cuya amenaza se trata de disuadir a los ciudadanos de la realización de conductas delictivas

Prevención General: Bentham (1984). Las teorías relativas o preventivas de la pena han sido englobadas, naturalmente, dentro de esta tesis. He aquí el por qué: En el ámbito del Derecho penal, las teorías preventivas legitiman una actuación de cara al futuro: que se decida sobre la aplicación de una pena en función de si, esta evita un sufrimiento superior. No se busca, simplemente, castigar al delincuente. Por el contrario, se persigue prevenir «nuevos» delitos.

Prevención General Positiva: Durán (2016) la función de la prevención general positiva, en el marco de un sistema constitucional social y democrático, es esencialmente la de limitar el ius puniendi (Derecho del Estado a castigar). Función garantista que puede ser desarrollada y limitada explícitamente al ámbito de la teoría de la pena, desde el punto de vista constitucional y como un medio de apartarse de la retribución y de la prevención general negativa. Esto es, estableciendo expresamente en la carta fundamental que el fin primordial de la pena es la prevención del delito y que ello se realiza mediante la integración y la resocialización del delincuente.

Prevención General Negativa: Según Delgado (2012) citando a Jakobs (1997) en su investigación titulada: La Prevención, como fin de la Pena y del Estado, considera que: La prevención general, en su aspecto negativo, considera que el fin de la pena es intimidar a los potenciales delincuentes pues, al imponer una sanción a un individuo, se busca disuadir a todos aquellos que se inclinan cometer delitos. Citando a Jakobs (1997) la pena busca la estabilización

de la norma lesionada, con lo cual los individuos de una sociedad pueden esperar que las normas vigentes sean respetadas por los demás.

Prevención Especial: García (2010) el principal objetivo de la prevención especial es evitar que aquel que ya haya cometido un hecho delictivo vuelva a tener la misma actitud en el futuro. Así, la prevención especial no va dirigida al conjunto de la sociedad, sino a aquellos que ya hayan quebrantado el ordenamiento jurídico. Por consiguiente, la prevención especial está dirigida concretamente al penado y tiene por objeto una custodia durante un determinado tiempo, que es el tiempo de la pena, para evitar la comisión de delitos.

Delito: Según Cañizares (2019) en su libro titulado: Derecho Penal, Republica, Exillio citando a Luis Jiménez de Asúa considera que: “Un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se halla conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.

Pena: Ruiz (2004) el concepto de pena se plantea como un concepto formal del derecho, en tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: nullum crime, nulla poena sine lege (No hay delito, no hay pena, sin ley). En tal sentido, la pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción”.

Sistema Penitenciario: Neuman (1999, p236), el sistema penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medias de seguridad) que importen privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad. Por tanto, el sistema supone una organización y estructura coherentes, con fines y metas claros, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar teorías o principios penitenciarios

Sistema Jurídico: Huerta (2007) es aquel que se conforma por la totalidad de las normas que se correlacionan en virtud de la unidad que integran a partir de la Constitución, y se compone por una secuencia de conjuntos de normas vigentes en momentos distintos, identificables temporalmente por los cambios en el conjunto de normas jurídicas generales. Afirmando con González (2021) también se puede entender a un sistema jurídico como las instituciones, procedimientos y normas jurídicas vigentes en un lugar y tiempo determinados.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Iniciando con el marco metodológico, según Franco (2011) consiste en “el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el "cómo" se realizará el estudio, esta tarea consiste en hacer operativa los conceptos y elementos del problema que se estudiará”. Asimismo, Arias (2006) explica el marco metodológico como el "Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas".

Por lo tanto, este es uno de los elementos necesarios para el desarrollo del Trabajo de Grado, en el que se siguen una serie de reglas, parámetros y diseños con el objetivo de profundizar en la investigación para obtener información detallada y certera, todo esto se materializa por la realización de análisis, tareas e investigaciones que permitirá detallar cada punto, por medio de dichas actividades, lo que se plantea es el poder analizar la influencia de las teorías de prevención general y específica de la pena privativa y la reinserción social de la persona que se encuentran recluidas en el Internado Judicial de Carabobo, a continuación:

3.1 Tipo de Investigación

La modalidad de investigación que se utilizó en el presente trabajo es de investigación documental tipo cualitativa, mediante el análisis, recopilación, selección de información a través de documentos, libros, revistas, noticias, bibliografías, informantes y amparándose bajo el análisis de leyes, teorías y documentos relacionado al tema. Para Taylor y Bogdan, 1984: p.5.” El

término investigación cualitativa designa comúnmente la investigación que produce y analiza los datos descriptivos, tales como las palabras escritas o dichas, y el comportamiento observable de las personas”.

3.2 Nivel de la Investigación

Por la naturaleza de esta investigación siendo referida al análisis de la prevención general y especial de la pena privativa de libertad en el sistema judicial del Internado Judicial de Carabobo, Según Tamayo y Tamayo (2012, Pág. 35), en su libro Proceso de Investigación Científica, la investigación descriptiva “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente”.

Por otra parte, según Sabino (1986, Pág. 51) “La investigación de descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento. De esta forma se pueden obtener las notas que caracterizan a la realidad estudiada”.

3.3 Diseño de la Investigación

El diseño de la presente investigación es de tipo Jurídica Dogmática definida por Witker (1.994, P.65) como “La investigación dogmática jurídica es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estructuralmente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructural legal en cuestión. El objeto

del derecho está constituido por las fuentes formales que lo integran, todo el derecho debe necesariamente emanar de la Ley, La Costumbre, Los Principios Generales del Derecho, el Negocio Jurídico y la Jurisprudencia” Esta investigación se considera Jurídica Dogmática porque se estudia un problema jurídico a nivel del sistema judicial penal, con la misma se hacen aportes a los estudios puros del derecho y a las Teorías de la Prevención.

3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Según, Arias (2006: 53), “las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información”. Ahora bien, en el presente trabajo se determinarán los distintos métodos a emplear para la recolección de datos para la realización del trabajo de grado, mediante el análisis, recopilación, selección de información a través de documentos, libros, revistas, noticias, bibliografías, informantes y amparándose bajo el análisis de leyes, teorías y documentos relacionado al tema. En conjunto, como pieza fundamental se utilizará la figura del Informante Clave siendo este según Herrera (2004) “La selección de las personas que facilitan al investigador la información necesaria para comprender el significado y las actuaciones que se desarrollan en determinado contexto tiene, en la investigación cualitativa, unas características claramente diferenciadoras.

Los informantes considerados en una investigación cualitativa se eligen porque cumplen ciertos requisitos que, en el mismo contexto educativo o en la misma población, no cumplen otros miembros del grupo o comunidad. Lo que se cuestiona, por tanto, es la idea misma de población, de grupo indiferenciado de personas con unas características definitorias comunes.”

En base a ello, se plantea por cada objetivo específico cual será la metodología a aplicar para la recolección de datos.

1) Reconocer la influencia de las teorías de la Prevención en el proceso de reinserción social de la persona reclusa en el Internado Judicial de Carabobo:

Para ello se emplea la metodología por medio del análisis de bibliografías, documentos y la figura esencial del informante clave, quien ayudará a facilitar la información necesaria para la satisfacción del objetivo en cuestión, y así obtener información con validez y confiabilidad certera.

2) Determinar los efectos de las teorías de la Prevención de la pena en la sociedad Valenciana:

Para ello se emplea la metodología por medio del análisis de documentos que se encuentran relacionados a la teoría de la Prevención General, bibliografías que sustentan la investigación y con influencia del informante clave que sustentará lo investigado en base a sus conocimientos y experiencias, con el fin de obtener información con validez y confiabilidad certera.

3) Identificar los efectos de la pena privativa de libertad en el individuo recluso en el Internado Judicial de Carabobo

Para ello se emplea la metodología por medio del análisis de documentos que se encuentran relacionados a la Teoría de la Prevención Especial, bibliografías que se encuentran relacionadas a investigaciones realizadas en conjunto con el Internado Judicial de Carabobo, y en conjunto con el informante clave, siendo de gran importancia por sus conocimientos y experiencias en el área, con el objetivo de recaudar información con respecto a identificar los efectos de la pena privativa de libertad en el individuo recluso en el Internado Judicial de Carabobo, y así obtener información con validez y confiabilidad certera.

3.5 Técnicas de Análisis de Resultados

Según Arias (2004), "en este punto se describen las distintas operaciones a las que serán sometidos los datos que se obtengan" (p. 99). Aplicando métodos de sistematización que corresponde a un estudio dogmático en el cual se describe, analiza, interpreta y se aplican normas jurídicas, será necesario para el estudio de las diversas teorías y su relación con la recolección de datos obtenidos. Ahora bien, cabe destacar que mediante el análisis de los documentos relacionados al tema, leyes que se encuentran arraigadas a la investigación en razón de ser referentes al Sistema Penitenciario y a los derechos humanos y civiles, en conjunto a las teorías en las que versa el presente trabajo de grado, bibliografías que sustentan la investigación en razón de encontrarse fuertemente relacionadas a los Centros Penitenciarios de Venezuela y a la pena privativa de libertad, principalmente con la utilización del informante clave, pieza importante y fundamental de la investigación, pues, es esta persona quien tiene todos los conocimientos en la actualidad sobre el Internado Judicial de Carabobo, información que servirá para llegar a satisfacer los objetivos de la presente investigación y con la información obtenida realizar un análisis con el fin de obtener los resultados pertinentes, para llegar así a tener un fundamento válido y confiable con el fin de que sirva como aporte a la Catedra de Derecho y a futuras investigaciones.

3.6 Validez y Confiabilidad

Consiste en conceptos que son utilizados para determinar la calidad de un estudio, este punto es principalmente utilizado para investigaciones de tipo cualitativa con el fin de determinar hasta qué punto la investigación es confiable. No obstante, con respecto a la validez del instrumento, Hernández, Fernández y Baptista (2006), señalan: "Un instrumento (o técnica) es válido si mide lo que en realidad pretende medir. La validez es una condición de los resultados y no del

instrumento en sí. El instrumento no es válido de por sí, sino en función del propósito que persigue con un grupo de eventos o personas determinadas” (p. 107).

Ahora bien, con respecto a la confiabilidad, los autores Hernández, Fernández y Baptista (2006: 248), afirman que: “existen diversos procedimientos para calcular la confiabilidad de un instrumento de medición. Todos utilizan fórmulas que producen coeficientes de confiabilidad. Estos coeficientes pueden oscilar entre 0 y 1”. Es importante señalar, que el coeficiente de 0 significa nula confiabilidad y 1 representa un máximo de confiabilidad (confiabilidad total).

3.7 Fases de la investigación

Fase I. Reconocer la influencia de las teorías de la Prevención en el proceso de reinserción social de la persona reclusa en el Internado Judicial de Carabobo

Fase II. Determinar los efectos de las teorías de la Prevención de la pena en la sociedad Valenciana.

Fase III. Identificar los efectos de la pena privativa de libertad en el individuo recluso en el Internado Judicial de Carabobo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados

En el presente capítulo se exponen los resultados obtenidos a partir de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos seleccionados para el estudio de conocer la influencia de las teorías de la Prevención en el proceso de reinserción social de la persona reclusa en el Internado Judicial de Carabobo. Estos resultados son presentados mediante análisis y resúmenes, ya que nos permitirá profundizar en el análisis de los datos recopilados y obtener conclusiones fundamentadas en el contexto objeto en estudio. Ahora bien, siguiendo el enfoque propuesto por Guerrero Davila (2015) que expresa lo siguiente:

La investigación documental es una de las técnicas de la investigación cualitativa que se encarga de recolectar, recopilar y seleccionar información de las lecturas de documentos, revistas, libros, grabaciones, filmaciones, periódicos, artículos resultados de investigaciones, memorias de eventos, entre otros; en ella la observación está presente en el análisis de datos, su identificación, selección y articulación con el objeto de estudio

Ahora bien, cabe destacar que con dichos resultados se desarrollarán las fases metodológicas, con la finalidad de alcanzar los objetivos establecidos. Estas conclusiones serán la base para la formulación de los lineamientos adecuados que contribuirán a Reconocer la influencia de las teorías de la Prevención en el proceso de reinserción social de la persona reclusa en el Internado Judicial de Carabobo.

Fase I: Reconocer la influencia de las teorías de la Prevención en el proceso de reinserción social de la persona reclusa en el Internado Judicial de Carabobo

Esta fase correspondió a una investigación documental realizada mediante el abordaje de estudio de las personas que se encuentran reclusas en el Internado Judicial de Carabobo con el fin de poder reconocer la influencia de las teorías de la prevención, es de gran importancia la figura del informante clave en el presente trabajo, pues es esta persona quien tiene los conocimientos sobre el Internado Judicial de Carabobo durante el periodo de Julio-Octubre de 2023.

Según el Artículo 1 del Código Orgánico Penitenciario donde se establece el objeto de la ley, y pues, es de notar que en este Centro Penitenciario no se cumple nada de lo establecido en el Código Orgánico Penitenciario.

Artículo 1. El presente Código Orgánico tiene por objeto impulsar, promover regular y desarrollar la organización, administración, funcionamiento y control del sistema penitenciario, de conformidad con las normas, principios y valores consagrados en la Constitución, así como en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República en materia de derechos humanos, a los fines de garantizar a las personas privadas de libertad su rehabilitación integral, progresiva y el respeto a sus derechos humanos, posibilitando su transformación y su reinserción social.

Por otra parte, el Código Orgánico Penitenciario establece que en los Centros Penitenciarios tienen el fin de garantizar a toda persona que se encuentra privada de libertad la rehabilitación integral, progresiva y el respeto a sus derechos humanos, pero, el Internado Judicial Carabobo es totalmente distinto a todo el modelo de un Centro Penitenciario como lo establece la Ley, este

Centro Penitenciario desde la parte de afuera es como cualquier otro Centro Penitenciario de Venezuela, sin saber el sufrimiento que se presenci6 dentro del Internado Judicial de Carabobo, , segun la experiencia del informante clave, al momento de ingresar al centro penitenciario se hace notar todo el deterioro de este Centro, las paredes desgastadas, sin pintura, oxido pero lo que m6s se nota es el sufrimiento desde sus afueras, un lugar t6trico se impone desde la entrada para el interior del Internado Judicial de Carabobo, aunado a esto, cabe destacar que esta se encuentra rodeada de Guardias de la GNB los cuales separan en grupos a los visitantes entre hombres y mujeres.

Segun la informaci6n del informante clave, al momento de entrar toda persona es revisada corporalmente por dos guardias de la GNB, donde se les indica que no pueden ingresar con ningun objeto y se indica que no se puede entrar con tel6fonos celulares, las cedula de identidad se deben dejar en el primer lugar para entrar al Internado Judicial de Carabobo, posteriormente se caminan por pasillos donde se hace notorio todo el deterioro de las instalaciones que componen al Internado Judicial de Carabobo y se siente en el aire el sufrimiento humano. Este Centro Penitenciario es un lugar donde segun la ley deben estar agrupados y clasificados segun sea el caso individual de cada persona que se encuentra dentro de Internado Judicial de Carabobo, tal como el capitulo IV del C6digo Org6nico Penitenciario en especifco en su artculo 42:

“Las personas privadas de libertad, en condici6n de procesadas y procesados, ser6n agrupados y agrupadas atendiendo a: G6nero, Maternidad, Edad, Perfil conductual, Naturaleza del delito imputado, Salud mental y f6sica, Conducta predelictual, Pertenencia a un pueblo ind6gena, La aptitud o capacitaci6n laboral, Su condici6n de discapacidad. Todos los elementos anteriormente descritos son concomitantes y deber6n ser evaluados por el equipo de atenci6n integral,

atendiendo siempre al bien colectivo de la población penitenciaria.”

De acuerdo a lo mencionado, cabe destacar que se está en presencia de agrupaciones y clasificaciones que no se cumplen dentro del Internado Judicial de Carabobo, pues, según lo relatado se evidencia que hay grupos de personas que duermen en el piso, en una misma celda se encuentran personas a la espera de sentencia y otras que personas que ya fueron sentenciadas, personas que solo cometieron delitos de robos genéricos con personas que han cometido homicidios en masa y son considerados por los mismos guardias como personas muy violentas.

En este orden de ideas, el Código Orgánico Penitenciario en su artículo 15 establece 18 ordinales como derechos para las personas que se encuentran reclusas en cualquier Centro Penitenciario de Venezuela, de estos 18 ordinales hacemos principal mención a los ordinales 7 y 8 del presente artículo que son referidos a la salud:

7. A que su salud sea preservada bajo medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, residencia, régimen satisfactorio de higiene, asistencia sanitaria, psicológica y atención médica integral oportuna y gratuita.

8. A recibir de manera ininterrumpida el tratamiento médico necesario durante su permanencia en el sistema penitenciario, cuando padezca alguna enfermedad infecto-contagiosa, aguda o crónica.

Se evidencia dentro del Internado Judicial de según lo obtenido por parte del informante y mediante la utilización de bibliografías que a menudo sufren de problemas de salud, problemas respiratorios y problemas estomacales, pues en este centro penitenciario no se cuenta con un centro de salud para la atención y cuidado de los reclusos, son los familiares de los reclusos quienes les ingresan medicamentos para el cuidado de la salud de los reclusos, se evidencian

problemas estomacales porque no tienen agua potable que sea mínimamente apta para el consumo humano y muy a menudo presentan infecciones estomacales y parasitarias, así como cuando de manera esporádica les dan comida que es cocinada dentro de este centro penitenciario, comida que no es apta para el consumo humano, la alimentación de los reclusos es a cargo de los familiares que le ingresan comida a diario.

Por otra parte, como hecho noticioso se puede evidenciar la noticia que hizo el periódico El Carabobeño el 22 de noviembre de 2020 **“Castigados presos de Tocuyito por matar y comerse a un perro”**. “Los familiares de los privados de libertad están indignados por el castigo, pues denuncian que los presos tienen mucha hambre. Aseguran que les llevan alimentos para que coman algo mejor, pero por órdenes superiores los subalternos o custodios echan para atrás hasta más de la mitad la comida que con esfuerzo logran comprar.”

Por otra parte, también denuncian que los custodios cuando reciben la comida para los presos se quedan con una buena parte, expresando así que: “Cuando toca visita y hablamos con nuestro familiar, nos enteramos que les faltó algo. Las catalinas o tortas no las entregan completas, siempre se agarran tres o cinco”. Dentro del Internado Judicial de Carabobo y como todo centro penitenciario en Venezuela existen prohibiciones que se deben cumplir tal como lo establece el artículo 18 del Código Orgánico Penitenciario referido a las prohibiciones, se hizo notar durante esta visita que estas prohibiciones no se cumplen:

En una noticia investigativa publicada por las organizaciones RUNRUNES y CONNECTA en el año 2022 durante su visita al Internado Judicial de Carabobo notaron durante el recorrido que:

“Un recorrido por Tocuyito en compañía de José nos mostró una amplia gama de actividades que están a la vista. El interior de la prisión es como un pequeño barrio, lleno de comercios informales donde se ofrecen desde víveres y alimentos preparados, hasta distintos tipos de drogas. Las porciones de drogas (cocaína, marihuana y crack, entre otras) están empaquetadas en bolsitas pequeñas y son exhibidas en mesones que cumplen la función de un mostrador. La escena se repite en otras prisiones.”

En este mismo orden de ideas, es clara la falta de manifestación de las teorías de la prevención especial en vista de que los reclusos que se encuentran dentro del Internado Judicial de Carabobo mantienen el mismo ritmo de vida que presentaban afuera del Internado Judicial de Carabobo, incluso teniendo un mayor libertinaje dentro del Internado Judicial de Carabobo, asimismo uno de los fines de la pena privativa de libertad es la rehabilitación del delincuente para la posterior reinserción en la sociedad, puesto que no existe una fase de rehabilitación dentro del Internado Judicial de Carabobo, fallando el objetivo de la reinserción social de la persona reclusa en este Centro de Reclusión. Es notoria la falta por parte de los Sistemas Penitenciarios en el objetivo de rehabilitar a las personas reclusas en los Centros Penitenciarios, demostrando que los reclusos realizan las actividades que se encuentran prohibidas según la ley en el Artículo 18 de la Ley de Reforma del Código Orgánico Penitenciario, demostrando así, el incumplimiento del objeto de la pena.

Fase II: Determinar los efectos de las teorías de la Prevención de la pena en la sociedad Valenciana.

Esta fase correspondió a una investigación documental en la que se analizaron diversos documentos y bibliografías, en conjunto con la Teoría de la Prevención General y de noticias, sirviendo con gran aporte la figura del informante clave, en este punto esa figura fue de un grupo

focal de informantes, los cuales aportaron información relevante y eficaz a la investigación, aportes que sirvieron para obtener los resultados de que se evidencia que en la sociedad valenciana gran parte de ella no conoce las teorías de la prevención de la pena, desconoce los efectos de la pena, así como, no conoce las leyes penales aplicables, pero con la diferencia de que conoce las sanciones de las acciones de los delitos. Asimismo, se evidencia producto de la investigación que la sociedad valenciana en su gran mayoría desconoce el estado actual del Internado Judicial de Carabobo. La investigación realizada obtuvo como resultado que la población valenciana no conoce o no ha visitado el Internado Judicial de Carabobo, en función a que nunca se han visto inmersos en un proceso penal en el que se hayan visto reclusos en el centro penitenciario o no lo han visitado por voluntad propia. Asimismo, se considera que la sociedad en general no considera que el Internado Judicial de Carabobo no cumple con las funciones para reinsertar al penado en la sociedad, lo cual deja en evidencia a que no se cumplen con lo establecido en el Código Orgánico Penitenciario, asimismo, desde bibliografías hasta noticias sobre el Internado Judicial de Carabobo sirvieron como aporte para obtener los resultados

En este mismo orden de ideas, se considera que la pena privativa de libertad como función preventiva no es eficaz en razón de que, como consideran diversos autores, la gran mayoría de penados que salen en libertad de los centros penitenciarios de Venezuela decaen en la comisión de nuevos delitos, un factor que diversos autores consideran que la razón que principalmente se manifiesta para la comisión de nuevos delitos es en vista de que existe más posibilidad de obtener remuneración económica en la comisión de delitos que en un trabajo legal.

Fase III. Identificar los efectos de la pena privativa de libertad en el individuo recluso en el Internado Judicial de Carabobo

Con el fin de identificar los efectos de la pena privativa de libertad en el individuo recluso en el Internado Judicial de Carabobo, mediante la investigación y el análisis de noticias, factores, hechos sociales, informantes claves y bibliografías, se puede determinar que son muchos los efectos que genera para el individuo estar recluso en el Internado Judicial de Carabobo, principalmente efectos negativos para el individuo, en razón de que gran parte de estos efectos son: depresión, ansiedad, psicopatía, perversión, psicosis, estado de supervivencia, enfermedades, muchos efectos que son producto del nivel de inseguridad que existe dentro de este Centro Penitenciario, según informantes consideran que dentro del Internado Judicial de Carabobo todos los reclusos para poder sobrevivir deben ser el más fuerte y no permitir la intimidación por parte de otro recluso, pues de lo contrario generará un tipo de subordinación por su parte. Por consecuencia de la reclusión, muchos reclusos se vuelven más violentos durante el tiempo que permanezcan reclusos y aunque en estos casos se buscaría abordar a estas personas que se vuelven violentas bajo la teoría de la Prevención Especial Negativa la cual no busca la rehabilitación del sujeto sino la intimidación y neutralización, es un factor que no se cumple, el motivo principal es el libertinaje que obtienen los individuos reclusos en el Internado Judicial de Carabobo. Con la participación del informante clave, se realizó un abordaje en la que se determinó que: 1) Son más los efectos físicos que psicológicos que genera estar recluso en el Internado Judicial de Carabobo, producto de las riñas entre reclusos se generan efectos físicos y por consecuencia de la mala alimentación se generan problemas de salud. 2) Eventualmente los individuos que están reclusos en este centro penitenciario, en su mayoría, vuelve a cometer delitos, ya que, consideran que existe una mayor facilidad de obtener ingresos, lo cual deja en evidencia un fallo en uno de los fines de la reclusión y de la pena como lo es la rehabilitación y resocialización.

Se determina que el Internado Judicial de Carabobo no cumple con las condiciones mínimas de salubridad y seguridad mínima para el funcionamiento como centro penitenciario, esto también en razón de que el Internado Judicial de Carabobo tiene una capacidad para 800 personas y en la actualidad no hay cifras oficiales de la cantidad de personas que se encuentran reclusas en este centro penitenciario. Según Pandares (2016) en su investigación titulada Internado Judicial de Carabobo determinó que:

“...existen fallas de tipo presupuestario, de higiene y salubridad, atención médica, odontología, alimentaria y de seguridad, pero la causa más grave lo constituye: el ocio y el hacinamiento lo que origina la violencia carcelaria”

Esto también lo podemos sustentar a través de la noticia investigativa publicada por las organizaciones RUNRUNES y CONNECTAS en el año 2022 señalo que “En el caso de Tocuyito, la prisión alberga más de 5.000 presos, y cada día de visita ingresan más de 2.000 personas al centro de reclusión.” Por ende, existe desinformación actual sobre la cantidad de reclusos que alberga este centro penitenciario.

4.2 Conclusiones

Producto de la crisis de los sistemas penitenciarios en Venezuela, la mayoría de los centros penitenciarios de una data más antigua han venido en mayor deterioro de sus instalaciones y su sistema interno, a diferencia de los centros penitenciarios de reciente data, conocidos como “cárceles modelo” y el ejemplo de una de ellas puede ser el Centro de Formación para el Hombre Nuevo “El Libertador”, una cárcel modelo donde si se cumplen los reglamentos que establecen las leyes venezolanas sobre los sistemas penitenciarios.

De acuerdo a lo antes mencionado se tiene en contraposición el Internado Judicial de Carabobo, un centro de reclusión que se encuentra a unos cientos de metros del Centro de

Formación para el Hombre Nuevo “El Libertador”, un paradigma de cárceles donde en una existen actividades para el desarrollo personal, mientras que en la cárcel hermana existen los denominados “pranes” que son las personas que mandan, dan las ordenes y tienen el control de los centros penitenciarios y entre ellos está el Internado Judicial de Carabobo. En este mismo orden de ideas, el Internado Judicial de Carabobo no cumple con las funciones resocializadoras para la reinserción del penado en la sociedad, incumpliendo así el objeto de la pena y, por ende, no se alcanzan a cumplir las teorías de la prevención especial la cual busca evitar la comisión de nuevos delitos por miedo o temor a estar privado de libertad nuevamente, una teoría que solo se mantiene en “teoría” en razón de que no se cumple su función y la influencia de esta teoría en el Internado Judicial de Carabobo como centro de reclusión que debe tener el objetivo de rehabilitar a la persona que se encuentra allí recluida es casi inexistente.

Asimismo, los efectos de la pena privativa de libertad que presentan las personas recluidas en el Internado Judicial de Carabobo es principalmente físico que psicológico, nuevamente se nota que hay un poca influencia de la teoría de la prevención especial, puesto que, los efectos que más causan estar recluido en el Internado Judicial de Carabobo son físicos, como consecuencia en su mayoría presentan problemas de salud, así como, heridas a causa de riñas, aunque también se evidencian los efectos psicológicos que causa estar recluido en el Internado Judicial de Carabobo, tales como: supervivencia, depresión, ansiedad, sociopatía, perversión, psicosis, etc.

No obstante, esto se considera en razón de que existen personas que se encuentran privados de libertad por delitos que no cometieron, personas inocentes que se encuentran en los deplorables centros penitenciarios de Venezuela y son a estas personas que se les causa la mayor cantidad de efectos psicológicos, puesto que, no tenían una conducta delictual y no manifestaban

conductas antisociales pero ahora las presentan por estar reclusos en centros penitenciarios de Venezuela, más específico en el Internado Judicial de Carabobo.

La sociedad valenciana en su mayoría solo ha visto al Internado Judicial de Carabobo desde la autopista y desde las afueras se logra ver un como un lugar donde ninguna persona quisiera estar, es esta sociedad que considera que los centros penitenciarios de Venezuela y en específico el Internado Judicial de Carabobo no cumple las funciones de reinsertar al penado nuevamente en la sociedad, lo cual resulta irónico porque ese debería ser uno de los objetivos de los centros penitenciarios de Venezuela y aunque algunos han conocido a una persona que se ha encontrado o se encuentra recluida en el Internado Judicial de Carabobo, estos no se atreven a entrar a este Centro Penitenciario por miedo o temor al tipo de lugar.

Ahora bien, es importante mencionar que se determinó que la pena en Venezuela no cumple una función preventiva eficaz, mencionando que dentro de estos Centros Penitenciarios se realizan actividades delictivas por parte de los mismos reclusos, entre ellas podemos mencionar: estafa, extorsión, venta y distribución de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, armas, secuestros, etc. Por ende, se puede deducir que hay más actividades delictivas dentro del Internado Judicial de Carabobo y así también existen un alto nivel de insalubridad e inseguridad dentro de este centro penitenciario, este se evidencia por la gran cantidad de personas reclusas con problemas de salud como: Infecciones, bacterias y virus que derivan en todas las diversidades que existen. Por último, podemos mencionar que la sociedad valenciana evita la comisión de delitos únicamente por el miedo o temor a estar privado de libertad en los centros penitenciarios de Venezuela.

4.3 Recomendaciones

En esta sección se focalizarán diversos puntos los cuales recomendados en base a lo investigado, analizado, resumido y considerado de acuerdo a nuestra recolección de datos obtenidos en el Internado Judicial de Carabobo en conjunto con la sociedad valenciana.

Consideramos que:

- Incentivar a las personas que se encuentran reclusas dentro del internado judicial de Carabobo a ser partícipes y al cumplimiento de las actividades y programas de desarrollo personal.
- Elaboración de programas de rehabilitación dentro del internado judicial de Carabobo que persigan el objeto de la reinserción social de la persona que se encuentra reclusa dentro del centro penitenciario
- Cumplimiento de las prohibiciones, limitaciones, derecho y obligaciones establecidas en las leyes venezolanas para los sistemas penitenciarias como lo es la reforma del código orgánico penitenciario
- Materialización de los criterios de agrupación de las personas privadas de libertad en el internado judicial de Carabobo.
- Ejecución de programas informativos y educativos en espacios públicos y privados entendiéndose como: escuelas, plazas, universidades o cualquier otro centro educativo o espacio público o privado donde exista una concentración continua de personas.
- Programas que sean eficientes acorde a la realidad social de cada una de las personas dentro del Internado Judicial de Carabobo y la sociedad en general

- Potenciar al máximo los recursos y habilidades individuales, familiares, comunitarias y sociales, lo cual implica que objetivos y metas de los programas no deben terminar en la mera satisfacción o compensación de necesidades básicas.
- Participación real en la formulación de programas educativos e informativos.
- Inclusión de equipos multidisciplinarios que coadyuven a la solución de los conflictos
- Ejecutar dentro del Internado Judicial de Carabobo la operación de seguridad penitenciaria Gran Cacique Guaicaipuro para alcanzar la seguridad nacional y la paz.
Esta es una operación que se ha ejecutado en anterioridad en otros centros penitenciarios de Venezuela y han obtenido resultados beneficiosos para la seguridad nacional y la paz.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arenas (2022). *Ejecutoriedad de las Medidas Cautelares para la Sujeción Personal del Imputado en el Proceso Penal Venezolano*. Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”. Portuguesa, Venezuela.
- Arias (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. 6ta. Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela
- Arias (2015). *Criterios Criminológicos para una Propuesta de Clasificación de los Privados de Libertad Del Internado Judicial Carabobo, Orientada Hacia La Reinserción Social*. Universidad de Carabobo. Carabobo, Venezuela
- Barrantes (2014). *Investigación, Un camino al conocimiento, Un Enfoque Cualitativo, Cuantitativo y Mixto*. San José, Costa Rica, Editorial EUNED.
- Calixte, et al (2018). *Clasificación y Agrupación de los Privados de Libertad por delito del Internado Judicial de Ciudad Bolívar Estado Bolívar*. Universidad Nacional Experimental de la Seguridad. Bolívar, Venezuela
- Castillo, et al (2016). *Análisis de la Función Resocializadora en la Suspensión Condicional de la Pena en Venezuela*. Universidad Rafael Bellosos Chacín. Zulia, Venezuela.
- Crespo (2015). *Privación de libertad y sociología del medio carcelario en Venezuela*. Universidad de Los Andes. 1era Edición. Mérida, Venezuela
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5453 (Extraordinario) marzo 24, 2000
- El Carabobeño (2020). *Castigados presos de Tocuyito por matar y comerse a un perro*. Redacción Web. Carabobo, Venezuela
- Farfán (2021). *Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. IUS ET VERITAS. 230-252. Lima, Perú
- Feijoo, (2006). *Prevención general positiva. Una reflexión en torno a la teoría de la pena de Günther Jakobs*. Madrid, España.
- Flick (2012). *Introducción a la investigación cualitativa*. Ediciones Morata y Fundación Paideia Galiza. Madrid, España
- Ley de Reforma del Código Orgánico Penitenciario. Gaceta Oficial N 6.647 Extraordinario del 17/09/2021, divulgada por el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO) el 24/09/2021
- Mesas (2020). *Prevención General Y Perspectivas Comunicativas De La Pena*. Universidad Pompeu Fabrá. Barcelona, España
- Pérez (2006). *Efecto de la Ley de Redacción Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio Sobre la Reducción de la Condena*. Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela

Reyes-Ruiz *et al* (2020). *La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio*. Universidad Simón Bolívar, Venezuela.